



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de julio de 1927).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 167.

Visto el Real decreto de 28 de junio de 1910 que regula el alumbramiento de aguas subterráneas por cuenta del Estado, y concesión, por este de auxilios informativos y pecuniarios a particulares o entidades que los soliciten para el mismo fin, y la Real orden de 23 de febrero último que aclara determinados extremos de aquella disposición sobre la personalidad de los solicitantes:

Considerando que la razón esencial de la concesión por el Estado de auxilios pecuniarios se funda en que las aguas subterráneas que se trate de alumbrar sean destinadas a aplicaciones de interés general manifiesto, concepto cuya apreciación puede ofrecer dudas, merced a las cuales quizá hayan podido concederse algunas subvenciones para empresas cuyas investigaciones no se ajusten exactamente al espíritu de la mencionada disposición:

Considerando que con arreglo al criterio que inspiró el Real decreto citado han venido consignándose en los presupuestos del Estado las cantidades que se estimaron prudencialmente necesarias, y que si bien fueron suficientes hasta ahora, hoy con la multiplicación de solicitudes presentadas de auxilios pecuniarios, ni basta para atenderlas, ni bastaría aún consignando una cifra que saldría fuera de las posibilidades económicas del Presupuesto, si hubiera de subvencionarse a todos aquellos peticionarios cuya finalidad es, en gran parte de los casos, destinar las aguas al riego de fincas, mediante compensaciones, cuya percepción es ya estímulo suficiente para la investigación:

Considerando que un gran número de las instancias solicitan auxilios para alumbrar aguas de cuencas artesianas, ya perfectamente reconocidas, o aumentar el volumen de manantiales existentes procedentes de capas freáticas, ya localizadas, objetos que se separan de los perseguidos por el Real decreto de 1910, cuyas principales finalidades eran detar de aguas a núcleos de población escasos de recursos, y descubrir nuevas cuencas subterráneas en regiones no exploradas hidrológicamente mediante sondeos tipos que permitan determinar su profundidad y su importancia:

Considerando que en todos los casos el Estado está dispuesto a conceder su auxilio informativo, el cual ofrece siempre una cierta garantía

sobre el resultado de las investigaciones o alumbramientos en proyecto, ya que consiste en el dictamen de un Centro de tan alto prestigio científico y tan dilatada experiencia como es el Instituto Geológico y Minero de España:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

Primero. Que se interprete el Real decreto de 1910, sobre concesión de auxilios para alumbramiento de aguas subterráneas, en el sentido de que solo se considerarán de interés general manifiesto, a los efectos de concesión de auxilio pecuniario, los alumbramientos destinados:

a) Al abastecimiento de núcleos de población de escasa importancia mediante la ejecución de pozos, galerías, sondeos, etc.

b) A la investigación de cuencas subterráneas no descubiertas que hayan de reconocerse por sondeos, subvencionando en tal caso sólo el primer sondeo tipo que se ejecute en la cuenta respectiva.

Segundo. Que queden sin curso cuantos expedientes en tramitación no se amolden a las condiciones y circunstancias determinadas anteriormente, continuando el Estado otorgando con toda la amplitud y liberalidad que permitan los demás servicios encomendados al Instituto Geológico y Minero de España, el auxilio informativo que en orden de los alumbramientos de agua, en general, soliciten las Corporaciones, entidades y particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1927.—Benjuema.

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas. (Gaceta del día 10 de julio de 1927.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

Núm. 566

Ilmo. Sr.: A fin de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios del grupo quinto «Materiales de la Construcción» (Fabricación y preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres e hidráulicas, cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera), y grupo sexto, «Oficios de la construcción» (todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas y carpintería), comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las localidades en que se han solicitado los Comités paritarios, aparte de Madrid y Barcelona, donde se han inscrito ya las Sociedades patronales y obreras correspondientes, en alguno o algunos de los oficios de ambos grupos, son las que a continuación se expresan: León.—Canteros.

2.ª En las capitales de provincia y localidades señaladas, excepto Santander, sólo podrán inscribirse en el Censo las Asociaciones obreras de oficios distintos de los enumerados.

En todas las demás capitales de España se inscribirán cuantas existan en ambos grupos, haciendo éstas y las ya inscritas, pero que aun no hayan formulado demanda alguna, la oportuna petición de Comité paritario.

Las Asociaciones obreras indicarán el carácter local o interlocal

que a su juicio deben tener el Comité o Comités que se constituyan.

3.ª Las Asociaciones patronales existentes en las localidades mencionadas que todavía no se hayan inscrito en el Censo, lo harán en dicho plazo de veinte días, expresando el carácter que, a su juicio, deben tener los Comités solicitados.

En igual plazo se inscribirán también las demás Asociaciones patronales de las distintas capitales de España, haciendo asimismo la declaración del carácter local o interlocal que, según su criterio, sea más conveniente y eficaz para cada Comité.

Las Asociaciones patronales de carácter general que comprendan secciones relativas a los oficios que se mencionan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio del Trabajo, remitiendo la lista de los patronos y el número de obreros que empleen.

4.ª Para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.
- H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género, enviarán declaración del número de obreros que empleen.

Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitu-

ción de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del día 17 de julio de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE LEÓN

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios de fincas urbanas de esta capital, para que en el plazo de diez días, ofrezcan locales para la intalación de los oficios de esta Sección Agronómica, con arreglo a las bases siguientes:

1.º El local constará como mínimo de cuatro habitaciones con luces directas.

2.º Una de las anteriores, tendrá como mínimo 10 metros por 5, con objeto de poder instalar el laboratorio.

3.º El tipo de alquiler es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

4.º Los propietarios se dirigirán en instancia al Ingeniero jefe de la Sección Agronómica.

León, 22 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Otero de Escarpizo

Por acuerdo del concejo abierto y atendiendo a las facultades que concede el artículo 4.º del Estatuto municipal, y con el fin de sacar fondos para pagar los gastos que ha ocasionado la construcción del local escuela de este pueblo, se saca a pública subasta las parcelas de terreno siguientes, sobrantes de la vía pública y pertenecientes a este pueblo.

1.ª Una porción de terreno en término de este pueblo de Otero de

Escarpizo, al sitio de la Cantarilla, de 7 lucas, de una extensión superficial de 10 áreas y 50 centiáreas, que linda por el Este, reguero; Sur, camino vecinal y Oeste y Norte, vía férrea.

2.^a Otra porción de terreno en igual término y sitio de entre los Paentes, de 10 áreas: linda por el Este vía férrea; Sur y Oeste, con el río de San Pedro y Norte, camino vecinal.

3.^a Otra idem idem en el mismo sitio, de 9 áreas: linda Este, vía férrea; Sur Filomena Cuesta; Oeste, con dicho río y Norte, igual río.

4.^a Otra idem, al sitio del Ramayal, de 33 áreas y 25 centiáreas: linda Este, Toribia Mosquera; Sur, Leandro Mosquera y Oeste y Norte, camino servidumbre.

La expresada subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del que suscribe, el segundo domingo después de que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia en la casa de concejo de este pueblo, hora de las diez, bajo la presidencia del que suscribe o de quien delegue. Si en este día quedase por vender alguna de las parcelas anunciadas, se celebrará una segunda subasta el domingo siguiente, a la misma hora.

Tasación y pliego de condiciones de venta se hallan de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce, en casa del presidente donde podrá examinarse todos los que les interesen.

Otero de Escarpizo, 19 de julio de 1927.—El Presidente, Manuel Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Flórez, en nombre y con poder de D. Avelino Prieto, Médico titular del Ayuntamiento de Luyego, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de dicho Municipio de 16 de abril último, denegando al recurrente local para oficina y personal auxiliar así como asignación para material y el 10 por 100 del sueldo en concepto de Inspector de Sanidad; de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público

para conocimiento de los que tuvieren interés directo y quieran coadyuvar en él a la Administración.

León, 16 de julio de 1927.—El Presidente, Frutos Recio.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado de 1.^a instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se requiere a las personas que puedan facilitar los datos necesarios para la identificación del cadáver de un hombre joven desconocido, de un metro sesenta centímetros de altura aproximada, bien constituido, pelo castaño, bigote pequeño, barba escasa, nariz chata, falta de dientes en la mandíbula inferior, vestido pobremente con un pantalón de pana color café claro, atado con una cuerda, camisa de percal rayada en blanco y oscuro, descalzo, que a las doce horas del día 6 de los corrientes, se arrojó a la vía en el kilómetro 6 del ferrocarril de esta ciudad a Villablino, siendo arrollado por la máquina número 4 que pasaba en aquel momento, quedando muerto, con la cabeza y brazo izquierdo separados del cuerpo; para que dentro de los ocho días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezcan ante este Juzgado o en el de su vecindad, a fin de prestar declaración, así como la persona que resulte ser el representante legal o pariente más próximo del interfecto, a la cual se ofrece el procedimiento conforme al art. 109 de la ley procesal, pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número 75 del año actual.

Ponferrada, 14 de julio de 1927. Ramón Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Juzgado de 1.^a instancia de Sahagún

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad a lo ordenado en el Real decreto del Directorio Militar de 30 de octubre de 1926, relativo a la reorganización de la Justicia municipal, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de esta villa de Sahagún.

Lo que se hace público por este

anuncio para que puedan alegar la preferencia que les da a los comprendidos en el art. 2.^o del Real decreto antes citado, teniendo éstos un plazo de quince días, durante los cuales presentarán los que aspiren a dicho cargo, sus solicitudes en este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Sahagún, a 19 de julio de 1927.—Alberto Stampa.—D. S. O., Lledo. Matías García.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el Tribunal Pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacante el cargo de Juez municipal de Balboa. Los que aspiren y se consideren con derecho a ser nombrados para tal cargo, por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el artículo 2.^o del R. D. de 30 de octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, deberán solicitarlo por medio de instancia dentro del término de 15 días, dirigiéndola a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villafranca del Bierzo y julio 19 de 1927.—Luis Gil Mejuto.

El Secretario, José F. Díaz.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de oficio de D.^a María de los Angeles Martínez Silva y su esposo D. Tomás Fierro Alvarez, vecinos de San Miguel de las Dueñas que se hallan declarados pobres, se ha promovido demanda de juicios de mayor cuantía contra D. Félix Arias Rodríguez, Dignidad de Chantre de la C. A. I. Catedral de esta ciudad, de la que es vecino; y también contra los herederos, sucesores o personas que se consideren con derecho a la herencia de D. Francisco Marzal Cabelli, Canónigo que fué de esta ciudad y D. Miguel Alvarez, que a su fallecimiento regentaba la parroquia de Cobrana, cuyos sucesores son por ahora desconocidos; sobre que se declare que la demanda sobre institución fideicomisaria que contiene el

testamento que otorgó D. Manuel Martínez Mendaña en Astorga el catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario de la misma ciudad D. Fernando García Cuadrillero, como contraria a la ley, es ineficaz y por consiguiente nula y sin valor ni efecto alguno, condenando a los demandados a que restituyan a la herencia del difunto D. Manuel Martínez Mendaña, todos los bienes pertenecientes a la misma que obren en su poder, como igualmente de todos los que bajo cualquier forma hubieren dispuesto, restituyéndolos con sus frutos a la masa común hereditaria a disposición de los herederos legítimos del testador; a que reconozcan y consientan en la nulidad e ineficacia de todos cuantos actos, contratos y documentos puedan haber realizado con ocasión de dichos bienes, derechos y acciones, si fueran opuestas o contradictorias a la pretendida nulidad o a los derechos que movían los demandantes, y a que mediante justa regulación perderían en periodo de ejecución de sentencia indemnizcen a los mismos demandantes cuantos daños y perjuicios se les haya irrogado por culpa de los demandados, a cuyo escrito recayó la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Barroeta. —Astorga doce de julio de mil novecientos veintisiete. —Dada cuenta por presentado el precedente escrito con los documentos y copias que se acompañan, devuélvanse al Procurador D. Ricardo Martín Moro el alta de contribución y recibos presentados; se admite en cuanto hay lugar en derecho la demanda de mayor cuantía que se formula, teniendo por parte en ella en nombre de los demandantes D.^a María de los Angeles Martínez Silva y su esposo D. Tomás Fierro Álvarez, al Procurador D. Ricardo Martín Moro con el que se entenderán las dili-

gencias sucesivas, confiriéndose traslado de la demanda al demandado D. Felipe Arias Rodríguez y a los herederos sucesores o personas que se consideren con derecho a la herencia de los hoy difuntos D. Francisco Marzal Cabelli y D. Miguel Alvarez con emplazamiento para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y haciéndose los emplazamientos en la forma dispuesta en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil: al otro sí; insértense los edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cursándose de oficio. —Lo mandó y firma su señoría, doy fe. —Angel Barroeta. —Ante mí: Manuel Martínez. —Rubricados:*

Y para que tengan lugar los emplazamientos prevenidos, se expide el presente edicto a los fines procedentes y con la prevención a las personas citadas que de no personarse en forma en los autos dentro del término expresado, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Astorga a quince de julio de mil novecientos veintisiete. —Angel Barroeta. —P. S. M., Manuel Martínez.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión del cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante a concurso libre por término de quince días para su provisión, según dispone la ley Orgánica del poder judicial.

Rabanal del Camino, 27 de junio de 1927. —El Juez, Antonio Belber.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de Palazuelo, en el Ayuntamiento de Vegaquemada, albaceas testamentarias de la finada D.^a Cecilia Rodríguez, vecina que fué de León, donde falleció el día 17 de febrero del año actual, y en cuya capital vive también su conyuge viudo, hacen saber por medio de este anuncio y para general conocimiento, que cuantas personas se crean acreedoras a los bienes de la finada o de su conyuge viudo don Vicente del Valle, lo manifesten ante esta testamentaria, en el plazo de ocho días, presentando documentos que acrediten ser tales acreedores; pues pasado dicho plazo, que se contará desde el día siguiente que aparezca en el *BOLETIN OFICIAL* este anuncio, y no haga la oportuna reclamación, se entenderá que renuncia a sus derechos.

Palazuelo, 23 de julio de 1927. — Los testamentarios, Apolinar González y Clinio Noriega.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.

1927

FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulass)

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, AUTIA Y FRANCIA

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PABLO ISLA, NÚMERO 2, PRAL., TENDA. - LEÓN -